

ESTATUTO DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE MEDICINA Y CIRUGIA

NOMBRE Y OBJETO

ARTÍCULO I.- Fúndase la Academia Panameña de Medicina y Cirugía con los siguientes propósitos:

1.- Propender al adelanto de las ciencias médicas y quirúrgicas y otras afines y a la práctica ética y competente del arte de Hipócrates.

2.- Estimular las investigaciones científicas que den lustre a la medicina nacional y sirvan de beneficio a la humanidad.

3.- Ayudar a la fundación y desarrollo de otras instituciones científicas que persigan igualmente la formación de mejores médicos y profesionales afines a las ciencias médico-quirúrgicas.

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO II.- La Academia se compone de las siguientes clases de miembros:

Académicos Titulares, Académicos Afiliados, Académicos Correspondientes, Académicos Eméritos y Académicos de Honor.

PARÁGRAFO I: El número de Académicos Titulares será limitado a cuarenta (40)

PARÁGRAFO 2: De entre los candidatos presentados para ser admitidos como aspirantes, que llenen los requisitos de admisión y en iguales condiciones, debe preferirse al que practique una especialidad no representada en la Academia, o proporcionalmente menor representada.

ARTÍCULO III.- Para ser Académico Titular se requiere:

- a. Ser graduado de Doctor en Medicina en una Universidad reconocida por la Junta de Regentes.
- b. Tener no menos de ocho (8) años de graduado, la mitad de los cuales debe corresponder a trabajo en hospital y el resto al ejercicio profesional activo, a la enseñanza universitaria o a la Investigación.
- c. Haberse distinguido en la práctica de la Medicina o de la Cirugía.
- d. Haber practicado su profesión dentro de la pauta exigida por la ética.
- e. Participar como autor en al menos una publicación en una revista científica, o en su defecto haber presentado al menos un trabajo en una sesión ordinaria de la academia.

f. Cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo VIII y IX.

PARÀGRAFO: Tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO IV.- Serán Académicos Afiliados profesionales doctorados en ciencias afines a la Medicina y Cirugía que se hayan distinguido por sus investigaciones originales o por trabajos científicos y que llenen los requisitos estipulados en el inciso d) del Artículo III

PARÀGRAFO: Son deberes de los Académicos Afiliados:

- a. Asistir a las sesiones de la Academia.
- b. Presentar, en sesión ordinaria, por lo menos un trabajo cada dos (2) años.
- c. Tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO V.- Para ser Académico correspondiente se requiere no residir en la República de Panamá y se exigen las condiciones señaladas en los incisos a),b), c) y d) del Artículo III. No hay necesidad de formular el juramento, ni presentar una tesis. Para su admisión se procederá con lo estipulado en el Artículo VIII. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO VI.- La Junta de Regentes designará Académico Emérito al Académico Titular que así lo desee y lo exprese, cuando tenga sesenta (60) o más años de edad o veinte (20) o más años de ser Académico Titular.

La Junta de Regentes podrá designar, a solicitud de dos o más Académicos Titulares o por propia decisión, por mayoría absoluta, Académicos Eméritos a aquellos Académicos Titulares que, habiéndolo sido con particular distinción, reúnan condiciones especiales que les dificulten el fiel cumplimiento de sus deberes como Titulares.

Los Académicos Eméritos tendrán todas las prerrogativas de los Titulares, pero no los deberes estipulados en los acápites b, c, y d. del Artículo XIV

ARTÍCULO VII.- El título de Académico de Honor se reserva para los Académicos Titulares y Correspondientes que se hayan distinguido por su labor científica en esta Academia o en la práctica médica o quirúrgica y para los médicos extranjeros que tengan reconocimiento internacional. Gozarán de los mismos derechos y privilegios de los Titulares los Académicos de Honor que hayan sido Titulares. Los que no hayan sido titulares tendrán derecho a voz cuando asistan a las sesiones de la Academia.

ARTÍCULO VIII.- El procedimiento a seguir para que se invite a un profesional a formar parte de la Academia Panameña de Medicina y Cirugía será el siguiente:

a.- Dos Académicos Titulares o cualquier miembro de la Junta de Regentes proponen al candidato en una reunión ordinaria, a la consideración de la Junta de Regentes, presentando su curriculum vitae y que cumplen con los requisitos señalados en el Artículo III del Estatuto.

El o los académicos que propongan a un candidato se harán responsables como padrinos, de orientar y darle seguimiento al aspirante, y ver que cumpla con todos los requisitos necesarios para que sea finalmente admitido a la Academia si este es el caso.

b. La Junta de Regentes decidirá en principio, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si considera aceptable al candidato.

c. Si la Junta lo considera aceptable, el Secretario General lo comunicará por escrito a los miembros de la Academia. De haber alguna objeción, esta debe ser informada confidencialmente a cualquier miembro de la Junta de Regentes.

d. Dentro de los 10 días que siguen a la comunicación del secretario general, de no haber objeción, el candidato queda aceptado. De haberlo, la Junta evaluará el caso y por mayoría absoluta decidirá si se acepta o no.

e. De aceptarlo, el Secretario General dirigirá al candidato la invitación correspondiente.

ARTICULO IX.- A todo aspirante considerado y aprobado elegible para Académico Titular por la Junta de Regentes, se le fijará un plazo improrrogable de seis (6) meses a partir de la fecha en que se le entregue la invitación, para presentar una tesis sobre cualquier asunto pertinente a las ciencias médicas o quirúrgicas. De no cumplir con este período se le notificará por escrito por parte del secretario, que dejó de ser aspirante; salvo que presente por escrito, una excusa de fuerza mayor a la Junta de Regentes, quienes la evaluarán y tomarán una decisión al respecto. Dicha tesis una vez recibida será sometida a la consideración de cada uno de los miembros de la Junta de Regentes, quienes decidirán en un plazo no mayor de treinta (30) días, en votación por mayoría absoluta si se acepta o se rechaza.

Si la tesis no es aceptada por la mayoría absoluta se concederá al aspirante un nuevo plazo improrrogable de seis (6) meses para modificarla o presentar otra en su lugar, la cual se juzgará en la misma forma descrita en el párrafo anterior.

Si esta segunda tesis no es aceptada el aspirante no podrá volver a aspirar a ser miembro de la Academia.

PARÀGRAFO: a los Académicos Afiliados, correspondientes y de Honor no se le exigirá una tesis de admisión.

ARTÍCULO X.- La Junta de Regentes dará aviso al candidato no menos de treinta (30) días antes de la fecha en que se celebrará la reunión de la Academia, en la cual leerá su tesis de admisión como Académico Titular.

ARTÍCULO XI.- El Académico Titular elegido recibirá su investidura y diploma en la sesión solemne anual de la Academia, y entonces presentará ante el Presidente de la Academia el siguiente juramento:

“Prometo por mi honor de médico y de caballero que mientras sea miembro de la Academia Panameña de Medicina y Cirugía cumpliré con su reglamento y con las pautas trazadas por la ética médica; lucharé por el adelanto de mi profesión; practicaré mi arte y estudiaré mi ciencia con fervor y con decoro y trataré por todos los medios a mi alcance de enaltecer la medicina nacional.”

Seguidamente se dará lectura a las conclusiones de su tesis de admisión.

ARTÍCULO XII.- La designación de los Académicos correspondientes y de Honor será hecha por la Junta de Regentes, previa solicitud formulada por tres (3) miembros Titulares que no formen parte de la Junta.

DESIGNACION DE ACADEMICOS

ARTÍCULO XIII.- Cada Académico Titular se designará como Académico Panameño de Medicina y Cirugía y se le autoriza para usar las letras A.P.M.C. después de su nombre en tarjetas y directorios profesionales y en artículos publicados en literatura médica.

DEBERES DE LOS ACADEMICOS TITULARES

ARTÍCULO XIV.-

- a. El estricto cumplimiento de los Reglamentos y del juramento presentado al ingreso.
- b. Pagar la cuota regular dentro el término del primer trimestre de cada año.
- c. Asistir a las reuniones de la Academia. La inasistencia, sin excusa justificada a la Junta de Regentes, a cuatro (4) reuniones durante el año, podrá motivar la sanción de separación temporal de la Academia.
- d. Presentar un trabajo como mínimo cada dieciocho (18) meses en una sesión ordinaria.

PARÁGRAFO: La presentación de los trabajos será precedido del envío del mismo a la revista de la Academia.

- e. Formar parte de las comisiones designadas por la Asamblea para resolver problemas médicos de carácter científico que haya sido sometido a la Academia en forma de consulta.
- f. Desempeñar los puestos directivos a los que fueren elegidos.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO XV.- La Academia estará presidida por una Junta de Gobierno que deberá elegirse cada veinticuatro (24) meses, excepto por el Secretario General, que será elegido a perpetuidad.

ARTÍCULO XVI: La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente de la Academia, el Vice-Presidente, el Secretario General y el Tesorero.

El candidato propuesto para Vice-Presidente o para Presidente de la Academia debe haber sido Regente por un período de dos (2) años o más o haberse distinguido como Académico Titular por ocho (8) o más años.

El Tesorero será elegido por la Junta de Regentes en votación secreta.

En las elecciones para la Junta de Gobierno y la Junta de Regentes tendrán derecho a voto los Académicos Titulares, Asociados, Eméritos y de Honor. Solamente podrán ser elegidos a estas posiciones los Académicos Titulares.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO XVII: Del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- 1.- **Presidir las sesiones regulares y especiales**
- 2.- Pertener "ex–oficio" a la Junta de Regentes, la cual presidirá.
- 3.- Representar a la Academia cuando fuera necesario.
- 4.- Dirigir los trabajos de las sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- 5.- Establecer el procedimiento parlamentario en las discusiones.
- 6.- Designar Académicos para ocupar interinamente cargos vacantes, hasta tanto se lleve a cabo una nueva elección.
- 7.- Nombrar las comisiones necesarias.
- 8.- Firmar las Actas así como los libramientos contra la Tesorería.
- 9.- Confeccionar con el Secretario General el Orden del Día
- 10.- Investir a los nuevos Académicos, firmar el diploma y entregar la insignia correspondiente.

ARTÍCULO XVIII: Del Vice-Presidente:

Son atribuciones del Vice-Presidente:

- 1.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes o por delegación del Presidente.
- 2.- Asistir a las reuniones de la Junta de Regentes en las cuales tendrá derecho a voz .pero no a voto, salvo en las ocasiones en que reemplace al Presidente.

PARÀGRAFO I: El Vice-Presidente asumirá la Presidencia de la Academia al expirar el término del Presidente.

PARAGRAFO 2: En caso de que el Vice-Presidente reemplace al Presidente por ausencia permanente de éste, la Junta de Regentes procederá a convocar a una Asamblea General dentro de los primeros treinta (30) días de producirse la vacante, a fin de dar posesión al nuevo Presidente y elegir nuevo Vice-Presidente. Se entiende que tanto el Presidente como el Vice-Presidente, servirán por el término asignado a los dignatarios que reemplacen. En caso de ausencia permanente del Vice-Presidente, la Academia procederá a elegir nuevo Vice-Presidente en la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO XIX.- Del Secretario General:

Son atribuciones del Secretario General:

- 1.- Confeccionar con el Presidente el Orden del Día.
- 2.- Llevar y suscribir actas de cada reunión.
- 3.- Suscribir documentos y certificaciones
- 4.- Firmar con el Presidente los Títulos expedidos.
- 5.- Presentar en la sesión anual una memoria general de los trabajos realizados durante el año.
- 6.- Llevar los archivos de la Academia.
- 7.- Recibir las credenciales de los aspirantes y hacerles llevar a la Junta de Regentes.
- 8.- El Secretario General pertenecerá a la Junta de Regentes, de la cual será el Secretario ex officio.

ACÀPITE: Habrá un sub Secretario General, designado, por mayoría absoluta, por la Junta de Regentes por un período de dos (4) años y puede ser reelegido. Tendrá las siguientes funciones:

- 1- Colaborar con el secretario general en el manejo de las cosas de la academia que competen al cargo.
- 2- Reemplazar en todas sus funciones al Secretario General durante sus ausencias temporales o su ausencia permanente.

3- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Para ser Asistente del Secretario General se requiere ser Académico Titular

ARTÍCULO XX.- Del tesorero.

Son atribuciones del Tesorero:

- 1.- Llevar el libro de Caja.
- 2.- Presentar en la Sesión Anual un Balance General del Estado y desenvolvimiento de los fondos de la Academia.
- 3.- Guardar bajo su responsabilidad el Caudal Social.
- 4.- Ser directamente responsable a la Junta de Regentes.

SOBRE LA JUNTA DE REGENTES

ARTICULO XXI.- De las Elecciones:

1.- La Junta de Regentes contará con (9) miembros: seis (6) Regentes, el Presidente, el vicepresidente y el Secretario General de la Academia. Solamente podrán formar parte de ella los que han sido titulares por un período no menor de cuatro (4) años.

2.- Cada regente se elegirá para un período de seis (6) años. Cada dos (2) años, se elegirán dos regentes, por la asamblea general que reemplazarán a los dos regentes que han cumplido su período..

3.- En caso de una vacante permanente, la Junta de Regentes elegirá por medio de votación secreta un nuevo Regente hasta tanto se lleve a cabo su elección en Asamblea Plenaria Anual.

ARTICULO XXII.- De las Atribuciones de la Junta de Regentes:

- 1.- Controlar y manejar las actividades y fondos de la Academia.
- 2.- Elegir Académicos de acuerdo con los requisitos estipulados.
- 3.- Organizar reuniones especiales para conferir títulos de Académicos.
- 4.- Llamar a sesiones especiales.
- 5.- Convocar a congresos clínicos nacionales e internacionales patrocinados por la Academia.
- 6.- Supervigilar todas las actividades científicas de la Academia.
- 7.- Nombrar al Tesorero de la Academia.

8.- Reunirse cada dos (2) meses a motu proprio, o por citación del Presidente o del Secretario General.

9.- Conocer las faltas de los Académicos, juzgarlas y establecer las sanciones del caso. Para los efectos de la separación de los Académicos se procederá según lo establecido en los Artículos XXVIII y XXIX

10.- Confeccionar un reglamento sobre normas de protocolo para las sanciones y otros actos de la Academia.

11.- Sentar jurisprudencia sobre cualquier problema de índole administrativa no contemplado en este Estatuto.

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO XXIII.- Las votaciones serán públicas y por mayoría de votos. Una mayoría la constituirá la mitad más uno de los Académicos presentes.

DE LAS SESIONES

ARTICULO XXIV.- La Academia celebrará una sesión ordinaria científica cada mes, de febrero a noviembre inclusive, y en dichas sesiones el orden del día incluirá los siguientes puntos básicos:

- 1.- Lectura el acta anterior.
- 2.- Lectura de correspondencia.
- 3.- Presentación de invitados.
- 4- programa científico.

El tiempo de duración de la presentación de trabajos quedará a discreción de la junta directiva.

6. Será requisito indispensable para presentar o comentar un trabajo cuando no se es Académico, la aprobación del presidente y del secretario.

ACÀPITE: La primera parte de una sesión ordinaria, la dedicada al programa científico, podrá iniciarse con la presencia de diez Académicos. Para la segunda parte del programa, la dedicada a asuntos administrativos, constituye quórum la mitad más uno de los Académicos Titulares que hayan asistido a la reunión.

ARTICULO XXV.- La Academia celebrará las sesiones extraordinarias acordadas por la Junta de Gobierno, o por la Junta de Regentes, o bien por solicitud escrita y firmada por no menos de diez (10) Académicos Titulares.

SESION ANUAL

ARTICULO XXVI.- Habrá Asamblea General en el mes de Noviembre y el plan general de la sesión será el siguiente:

- 1.- Informe del Presidente
- 2- Informe del Tesorero
- 3- Informe de la revista.
- 4.- Elección de la Junta de Gobierno y de dos (2) Regentes cada dos (2) años.
- 5.- Presentación de premios

ARTÍCULO XXVII.- En el mes de enero de cada año tendrá lugar una sesión solemne en la cual se hará la investidura y se entregará el diploma correspondiente a los nuevos Académicos y en la cual el Orden del Día será el siguiente:

- 1.- Apertura de la sesión por el Presidente.
- 2.- Resumen de las actividades de la Academia durante el año, por el Secretario General.
- 3.- Presentación e investidura de los nuevos Académicos.
- 4.- Cada dos (2) años Oración alusiva.
- 5.- Clausura.

Cada dos (2) años el Orden del Día será esencialmente el siguiente:

- 1.- Apertura de la sesión por el Presidente.
- 2.- Resumen de las actividades de la Academia durante el año, por el Secretario General.
- 3.- Palabras del Presidente saliente.
- 4.- Toma de posesión de los nuevos Regentes.
- 5.- Toma de posesión de la Junta de Regentes.
- 6.- Comunicación del Presidente electo.
- 7.- Presentación e investidura de los nuevos Académicos.

8.- Clausura.

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO XXVIII.- Habrá una cuota de ingreso que pagarán todos los académicos y una cuota anual que pagarán todos los académicos titulares y asociados. El monto de la misma lo fijará la Junta Directiva.

Los miembros de Honor, Eméritos y Correspondientes están exceptuados del pago de cuotas.

DE LA SEPARACION DE ACADEMICOS

ARTICULO XXIX.-

1.- La falta de cumplimiento por los Académicos de sus deberes como tal les implicará la aplicación de la separación definitiva.

2.- incurrirán en la sanción de separación definitiva los Académicos Titulares que no cumplan con el inciso a. del Artículo XIV y los que habiendo sido sancionados con separación temporal no se rehabiliten en la forma que la Junta de Regentes determine en cada caso; y aquellos Académicos Afiliados que, habiendo sido sancionados con separación temporal, no se rehabiliten en la forma que la Junta de Regentes determine en cada caso; y a aquellos Académicos Afiliados que falten en forma grave a la ética y a los propósitos fundamentales de la Academia, como se estipula en el Artículo I del

ARTICULO XXX.- La separación permanente de un Académico estará bajo la jurisdicción de la Junta de Regentes, la cual tendrá que seguir los siguientes trámites:

a. Aviso con un plazo no menor de veinte (20) días al acusado, enviado en carta certificada con constancia de recibo, en la cual se especifiquen los cargos, fecha de juicio y oportunidad para oírlo.

b. En la fecha del juicio se discutirán los cargos contra el acusado y se le brindará la oportunidad justa para defenderse en persona o por medio de un apoderado y suministrar testimonio suyo o de otra persona a su favor.

c. Si el acusado no apareciese en el día del juicio, excepto por impedimento justificable y comunicado por escrito, se le considerará culpable y por lo tanto quedará automáticamente separado en forma permanente de la Academia.

d. Si la mayoría de la Junta de Regentes encuentra culpable al acusado, así se lo comunicará por escrito.

ARTICULO XXXI.- La separación permanente de un Académico será inapelable.

ARTÍCULO XXXII.- EL Académico Titular que se haya separado voluntariamente de la Academia y desee reingresar a ella tendrá que llenar todos los requisitos de Admisión como Titular.

PARÁGRAFO: Cuando un Académico Titular abandone de modo permanente el territorio nacional, lo que le impedirá las obligaciones inherentes a la categoría de Titular, será transferido por la Junta de Regentes a la categoría de Académico correspondiente.

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO XXXIII.- Habrá un comité editorial, dirigido por un editor jefe, encargado del manejo de la revista de la Academia, donde se publicarán los trabajos presentados en los programas científicos de cada sesión, que califiquen para ello, y los trabajos que lleguen directamente a la revista.

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO XXXIV.- El Estatuto puede ser modificado por:

- a) proposición de la Junta de Regentes.
- b) proposición de tres (3) o más Académicos Titulares. El proyecto de reforma del Estatuto debe ser presentado por escrito en una sesión administrativa para que sea leído a los presentes. La Junta de Regentes estudiará el proyecto y presentará un informe por escrito en la siguiente sesión administrativa. El secretario General enviará copia de este informe a cada Académico Titular junto con la circular de citación para la sesión ordinaria siguiente, en la que se procederá a votar. La reforma del Estatuto será adoptada si es aprobada por los dos tercios (2/3) de los Académicos Titulares presentes que constituyen un quórum regular (en este caso se aplicará el acápite del Artículo XXIII)

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO XXXV. En caso de disolución de la Academia se pasarán sus fondos a la institución que la corporación determine.

NOTA: Este Estatuto entró en vigencia desde su aprobación el 18 de febrero de 2016.